

ENSAYO. LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL.

Las sentencias deben ajustarse a la realidad político, social y económica del Estado mexicano, en ese sentido la Suprema Corte de Justicia, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial han reflexionado sobre la importancia de generar herramientas para garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía, reconociendo a los grupos en situación de vulnerabilidad, sin embargo dicha realidad también debe ajustarse a juzgadores con una visión más amplia no solo del expediente, sino generando mecanismos, desde mi punto de vista creando una dirección en estudios antropológicos que delimiten el conflicto y la litis en la realidad con personal profesional en antropología, sociología, psicología, que forme parte de los OPLES o de los Tribunales Locales Electorales a efecto de dictar sentencias con perspectiva ciudadana, de comprensión lectora fácil que además alcance la justicia de territorio y no de escritorio, que restablezca la paz social cuando sea necesario.

Al respecto, son innumerables los manuales de redacción jurisdiccional o de sentencias, hechas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de Justicia Administrativa por citar algunos órganos de impartición de justicia, donde las personas juzgadoras han hecho la reflexión de la necesidad de alcanzar la justicia en la vida cotidiana de la niñez, juventudes, amas de casa, jornaleros, campesinos, estudiantes, profesionistas, integrantes de los tres poderes del estado, por citar algunos sectores de la sociedad, a quienes les afecta de forma directa o indirecta las decisiones que tomen las personas juzgadoras.

En ese sentido, se avanza en los modelos de redacción de sentencias, a través de las cuales se otorgue justicia en igualdad, a cualquier persona sin importar edad, credo, religión, etnia, sexo, identidad sexual, religión, condición social, etc, en las

que se les trate con respeto y consideración, lo que yo llamo equidad de la justicia inclusiva, que rompa o elimine las barreras de acceso a la justicia.

Dicha realidad derivado de que las sentencias son muy diferentes, buscando en la historia, en el libro La Justicia Electoral, Resoluciones Primordiales del TEPJF, el Dr. Flavio Galván Rivera señala que, con la reforma judicial de 1977, se instruye el primer recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para controvertir los actos y resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emitidos durante del procedimiento de autocalificación de la elección de diputados, en la cual no se dictaba lo que hoy conocemos como sentencia pues era declarativa, sin fuerza vinculativa, dando paso al Tribunal Contencioso Electoral, que dictaron sentencias con aparente carácter obligatorio al ser sometidas a la revisión oficiosa de los colegios electorales del Congreso de la Unión, investidos de la facultad constitucional para modificarlas o revocarlas como última instancia.

Es hasta la reforma constitucional de 1990, que con la expedición del primer Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, la creación del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Federal Electoral, integrado por cinco salas regionales y Sala Central, cuyas sentencia emitidas para resolver recursos de inconformidad, al ser revisadas no fueron ni modificadas ni revocadas; para 1993, cuando se derogó el sistema de autocalificación política de la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, pues al no existir colegios electorales se le otorgó al Tribunal Federal Electoral autonomía y reconoce como la máxima autoridad en materia electoral, sin embargo, su consolidación se realizó en 1996, al integrar su estructura al Poder Judicial de la Federación como órgano especializado en materia electoral, a partir de lo cual el TEPJF, quedó investido con la facultad de juzgar acerca de la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en materia electoral y analizar y declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma jurídica y determinar su inaplicación, bajo el control concreto de la constitucionalidad.

Cita histórica relevante para entender el contexto en que se citaron las primeras sentencias en materia electoral, al existir alta influencia, en la que las sentencias se dictaban para los abogados y jurisconsultos, bajo un lenguaje jurídico, en un arbitrio judicial de manera general sin citar leyes específicas que apoyaran las evidencia presentada, si bien este proceso de transición se dio ya bajo la obligación de fundamentar la sentencias las mismas se realizaban bajo una transcripción total que las hizo poco claras, precisas y concisas que permitieran al lector entender la sentencia sin necesidad de conocer la totalidad del expediente y los cuadernos que la integraban, así como, el perfil profesional en derecho.

En ese sentido, se empezó a realizar a través de métodos modelos de sentencias, con el objetivo de identificar lo que se pretende transmitir a partir de las mismas, delimitando la controversia a resolver, en ese sentido, se estableció a nivel de la norma el contenido de las sentencias, en específico cito lo establecido en el artículo 22 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que prevé deben constar por escrito, contener la fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta; el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos; el análisis de los agravios y valoración de las pruebas; los fundamentos jurídicos; los puntos resolutivos; y en su caso, el plazo para su cumplimiento.

Sin embargo, no son todos los requisitos que deben revestir, pues se hace necesario un apartado de efectos de la sentencia, además que las sentencias deben cumplir con los principios legalidad y certeza; exhaustividad y de congruencia interna y externa, debidamente fundadas y motivadas, imparciales y objetiva, cumpliendo con también con los principios de independencia, equidad en la contienda, protección al derecho del voto de la ciudadanía, con perspectiva de una tutela judicial efectiva, equitativa y justa; transparentes y públicas, en las que se tome en cuenta los criterios establecidos en las jurisprudencias y precedentes; bajo la justicia inclusiva, con perspectiva de género y derechos humanos.

En esa línea argumentativa, en tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos bajo esa perspectiva indígena o afroamericana, tutelando el derecho a la consulta previa, libre e informada, bajo una jurisdicción especial indígena,

respeto a su autonomía y libre autodeterminación, con el reconocimiento de sus formas tradicionales de resolución de conflictos y justicia comunitaria, en una perspectiva de diversidad cultural y lingüística, de no discriminación; transcritas a la lengua materna en casos necesarios, bajo todos esos enfoques, si bien podemos hablar de la necesidad de redactar sentencias en un lenguaje accesible y comprensible para todos quienes busquen la justicia a través de los tribunales que devuelvan la confianza ciudadana en las instituciones político electorales de estado mexicano.

Ahora bien, la tecnología y la pandemia trajo consigo otra realidad que permite los juicios en línea y poder realizar actividades como las audiencias de oídas o alegatos por videoconferencia, sin embargo. nos encontramos también con quienes no tienen acceso a la tecnología por la propia situación económica y geográfica, como en el estado de Oaxaca, donde aun hay municipios que tuve la oportunidad de conocer que no cuentan con los servicios de telefonía, redes sociales, o plataformas de comunicación por las mismas condiciones naturales en las que se ubican, en una realidad donde no hay una reglamentación en el uso de la inteligencia artificial en materia electoral.

Destaco que me tocó conocer la problemática político social de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, como personal de la Secretaría de Gobierno de Oaxaca, a través de mesas de diálogo con la ciudadanía del municipio y el Comisionado Municipal Provisional, en donde existía un conflicto intracomunitario entre la cabecera municipal y las agencias de policía Nata y Palo Solo y la agencia municipal Santa Cruz Capulalpam, que solicitaron a la asamblea electiva participar para ser elegidos como concejales, pues en dicho municipio únicamente tienen derecho a ser electos los vecinos de la cabecera municipal, asunto que fue de conocimiento del instituto electoral local, a través de la Dirección de Sistemas Normativos Internos así como el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la Sala Regional Xalapa y Sala Superior ambas del TEPJF, en la cual se realizó una *visita in situ* a fin de contar con las herramientas para dictar sentencia a través de un dictamen antropológico para contar con mayores datos para identificar el sistema normativo y el contexto de la

comunidad, conforme a lo ordenado en el expediente SUP-JRC-47/2023 y acumulado, en la cual considero se dictó una sentencia más justa y apegada a derecho a la realidad en territorio.

En ese sentido, existe la necesidad de crear una dirección en estudios antropológicos que delimiten el conflicto y la litis en la realidad con personal profesional en antropología, sociología, psicología, que forme parte de los OPLES o de los Tribunales Locales Electorales a efecto de contar con el dictamen antropológico en aquellos asuntos que sean necesarios, que no generen un alto costo económico, que permita dictar sentencias con perspectiva ciudadana, de comprensión lectora fácil que además alcance la justicia de territorio y no de escritorio, que restablezca la paz social cuando sea necesario; como en el caso de los municipios de San Juan Bautista Guelache y Santa María Quiépolani, Oaxaca, por citar algunos asuntos en los que de haberse realizado una *visita in situ* por la que llamo Dirección en Estudios antropológicos, no tendrían dicho conflictos intracomunitarios por tantos años, tema bajo la cual investigo para mi tesis doctoral como meta personal.

Por ello, si bien podemos la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil, en algunas entidades del país, en el caso particular de Oaxaca, dada su complejidad político social, solo sirven como guía pues cada caso se analiza de manera distinta, bajo un enfoque profesional especializado en la materia.



termina.